



C.P.C.P. 3.1 – 1023 - 2024
Bogotá, D.C., 30 de Abril de 2024

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Honorable Representante a la Cámara
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado doctor:

En su calidad de Ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 362 de 2024 Cámara – 269 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones”, me permito remitir a usted para su conocimiento y fines competentes, copia de los Comentarios, presentados por la Viceministra Técnica de Hacienda, Doctora MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA, a la ponencia propuesta del proyecto en mención.

Cordial saludo,



AMPARO YANETH CALDERÓN BERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado
Esther A.

3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Congresista
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEON
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-022785
Bogotá D.C., 29 de abril de 2024 15:51

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para tercer debate al Proyecto de Ley No. 362 de 2024 Cámara, 269 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto modificar algunas disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes, contempladas en la Ley 1564 de 2012¹ – Código General del Proceso – CGP – con el fin de incorporar a algunas personas naturales comerciantes al régimen de insolvencia de las no comerciantes, modificar varias normas del régimen, establecer medidas para flexibilizar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y modificar y complementar algunas disposiciones de la liquidación patrimonial.

En primera medida, el párrafo del artículo 5 establece que el Gobierno nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los notarios y conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre los procesos de insolvencia para persona natural, obligación que ya se encuentra consagrada para los conciliadores, más no respecto de los notarios. Sin embargo, se estima que la medida no representaría un impacto fiscal significativo, toda vez que el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Notariado y Registro contemplan un rubro destinado para capacitaciones en las que se podrían incluir teniendo en cuenta los cupos con los que se cuenta anualmente.

El artículo 22 pretende modificar el artículo 554 del CGP en el sentido de adicionar al régimen de intereses sujetos a acuerdos de pago las obligaciones fiscales; las cuales podrán ser condonada, si así se conviene. Al respecto, se encuentra que dicha adición podría estar en contravía de lo propuesto en el mismo proyecto en su artículo 21 numeral 7, que señala textualmente: "*Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos, inclusive en materia de intereses, y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas de capital por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.*". (Negrilla fuera de texto).

¹ "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

Continuación oficio

Adicionalmente, es necesario tener presente la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la que ha señalado que resultan inadmisibles las amnistías generalizadas y desprovistas de una justificación suficiente², por lo que resultaría inconveniente y podría correr un riesgo de inconstitucionalidad la propuesta de modificación en comento. El artículo 44 autoriza al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Superintendencia de Sociedades a incorporar los recursos necesarios para que se financien productos audiovisuales cortos con perfil multiplataforma que instruya a las personas sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural comerciante y no comerciante y las alternativas que estos ofrecen en caso de requerir su utilización.

Al respecto, es preciso señalar que actualmente no se encuentran contemplados recursos específicos para la consecución de productos audiovisuales relacionados con el procedimiento de insolvencia, lo que implicaría costos fiscales adicionales que no estarían contemplados en el escenario del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.

En consecuencia, es necesario que los autores y ponentes del proyecto de ley del asunto den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003³, que establece toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica
OAJ/DGPPN/DIAN

Proyectó: Diego Mauricio Olivera Rodríguez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia a: Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretario Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

² Ver sentencia C- 833 de 2013

³ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUI



bGGA uVE/0wwc VA8V sFAK 8ZTG b/Y=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>